

INTERDICCIÓN. No. 1100131100032019 00797

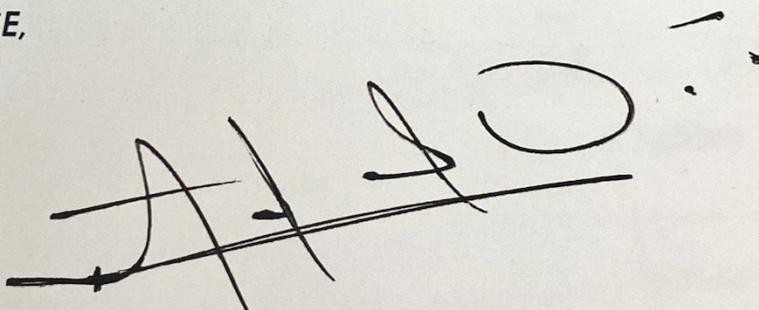
De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019, que cita: "... **Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.**" Este Despacho dispone:

ADVERTIR al accionante que los asuntos referentes a la institución jurídica de la otrora llamada interdicción, se regirá en adelante por dicha Ley, por medio de la cual, se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad.

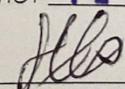
RECHAZAR el presente proceso conforme a lo estipulado en el artículo 53 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, en materia de competencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR	
ESTADO N° <u>179</u>	HOY 12 DIC. 2019
 LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. 09 DE ABRIL DE 2021: En la fecha se deja constancia que, el proceso de la referencia no ha sido desanotado en el sistema y por ende no se ha notificado por estado. En consecuencia la presente providencia se notifica por estado N° 19 del 12 DE ABRIL DE 2021, en cumplimiento al artículo 295 del C.G. del P.

LA SECRETARIA,

LIVIA TERESA LAGOS PICO